



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 379 -2025-GM-MSS

Santiago de Surco,

29 ABR. 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Expediente N° 1036362025, de fecha 10 de febrero de 2025, presentado por RONALD NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE y LEIVANA DEL PILAR CÁRDENAS CHÁVEZ, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1036362025, de fecha 10 de febrero de 2025, RONALD NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE y LEIVANA DEL PILAR CÁRDENAS CHÁVEZ, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 111-2025-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 28 de febrero de 2025, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado a los cónyuges, conforme consta en autos; sin embargo, la misma fue suspendida por la incomparecencia del cónyuge, conforme se corrobora con el Acta de folios 29 del presente expediente;

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA RESOLUCIÓN N° 379 -2025-GM-MSS

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 286-2025-CALC-MSS, al haberse realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental (SISDOC), se verifica que no existe ningún registro de solicitud de reprogramación de audiencia única por parte de RONALD NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE;

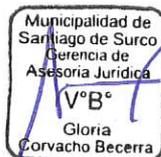
Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiéndose dado la inasistencia del cónyuge RONALD NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE y no presentado dentro del plazo de ley (15 días), escrito debidamente sustentado, por el que justifique su inasistencia al Acto programado, se evidencia por parte del administrado desinterés en querer continuar con el presente procedimiento, por lo que corresponde la expedición de la Resolución declarando la conclusión del procedimiento;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de Separación Convencional iniciado por los cónyuges RONALD NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE y LEIVANA DEL PILAR CÁRDENAS CHÁVEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gerente Municipal

WDMV/LVM/calc/mzoc.